

Consejo General
Q-CFRPAP 45/06 Coalición Alianza
por México vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 46/06 Coalición Por el
Bien de Todos vs. PAN

CG207/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PRESENTADAS POR LAS OTRORA COALICIONES POR EL BIEN DE TODOS Y ALIANZA POR MÉXICO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE SE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE HASTA EL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL OCHO, IDENTIFICADA COMO Q-CFRPAP 45/06 COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO VS. PAN Y SU ACUMULADA Q-CFRPAP 46/06 COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS VS. PAN.

Distrito Federal, 29 de mayo de dos mil nueve.

VISTO para resolver el expediente **Q-CFRPAP 45/06 Coalición Alianza por México vs. PAN y su acumulada Q-CFRPAP 46/06 Coalición Por el Bien de Todos vs. PAN**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. El nueve de junio de dos mil seis, mediante oficio SCL/0164/2006, el Secretario del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sinaloa remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito de queja de cinco de junio de dos mil seis, suscrito por el representante propietario de la otrora Coalición Alianza por México en dicho Consejo, por el que denunció hechos que consideró violatorios al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, presuntamente cometidos por el Partido Acción Nacional.

El diez de julio de dos mil seis, mediante oficio SE-2266/2006, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización de

Consejo General
Q-CFRPAP 45/06 Coalición Alianza
por México vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 46/06 Coalición Por el
Bien de Todos vs. PAN

los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el original del citado escrito de queja y anexos.

II. De conformidad con el artículo 29, inciso b), fracciones II y III del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso:

“HECHOS

- 1.- *ALMACENES COPPEL SA, es una empresa mexicana de carácter mercantil, según se acredita con la respectiva constancia expedida por el oficial del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Municipio de Culiacán, Sinaloa.*

- 2.- *Dicha empresa, que cuenta con 490 (cuatrocientos noventa) tiendas y un número estimado de 20'000,000 (veinte millones) de clientes, tiene una publicación periódica, que circula en más de la mitad de los Estados de la República, con un tiraje de más de 500,000 (quinientos mil) ejemplares. Dicha publicación tiene como objetivo primordial, la promoción comercial de los artículos que ofrece al público consumidor de ALMACENES COPPEL SA, es pues una publicación de carácter **netamente comercial.***

- 3.- *A pesar de lo anterior, en el ejemplar de la publicación de mérito correspondiente al bimestre mayo-junio de 2006, se contiene en las páginas 3 (tres) y 5 (cinco), dos artículos de abierto apoyo proselitista a favor de **FELIPE CALDERÓN HINOJOSA**, Candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República, el primero de ellos titulado **‘el candidato de los pobres’**, suscrito por **GUADALUPE RODRÍGUEZ CASTRO** y el segundo titulado **‘la mejor opción’**, suscrito por **ALONSO CARRILLO**, lo cual es totalmente ilegal.”*

Anexando lo siguiente:

- Certificación expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Culiacán, Sinaloa, sobre la calidad de sociedad mercantil de Coppel S.A. de C.V.

Consejo General
Q-CFRPAP 45/06 Coalición Alianza
por México vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 46/06 Coalición Por el
Bien de Todos vs. PAN

- Ejemplar de la edición correspondiente al bimestre de mayo/junio de dos mil seis de una revista editada por la misma empresa, en donde se encuentran contenidos dos artículos publicados en las páginas tres y cinco: el primero titulado *“El cliente opina. El candidato de los pobres.”*, suscrito por la C. Guadalupe Rodríguez Castro, y el segundo titulado *“La mejor opción.”*, suscrito por el C. Alonso Asención Carrillo Arredondo.

III. El once de julio de dos mil seis, se tuvo por recibido en la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización el original del escrito de queja mencionado en el antecedente I con sus respectivos anexos, y se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **Q-CFRPAP 45/06 Coalición Alianza por México vs. PAN**, notificar al presidente de la otrora Comisión de Fiscalización de su recepción y publicar el acuerdo en estrados.

IV. El catorce de julio de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 1497/06, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que se fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) el acuerdo de recepción del procedimiento administrativo de queja identificado con el número de expediente **Q-CFRPAP 45/06 Coalición Alianza por México vs. PAN** y, b) la respectiva cédula de conocimiento.

El veintiséis de julio de dos mil seis, mediante oficio DJ/1772/06, la Dirección Jurídica remitió a la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización el citado acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, la razón de publicación y la razón de retiro, que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

V. El diez de agosto de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 1664/06, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a su presidencia que informara si a su juicio existía o se actualizaba alguna de las causales de desechamiento previstas en el numeral 6.2 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

El cinco de septiembre de dos mil seis, mediante oficio PCFRPAP/204/06, la presidencia de la otrora Comisión de Fiscalización dio respuesta al requerimiento

Consejo General
Q-CFRPAP 45/06 Coalición Alianza
por México vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 46/06 Coalición Por el
Bien de Todos vs. PAN

antes mencionado, señalando que en su opinión no se actualizaba ninguna de las causales de desechamiento, dándose, por tanto, inicio a la substanciación del procedimiento de queja respectivo.

VI. El diez de julio de dos mil seis, mediante oficio SE-2234/2006, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización el original del escrito de queja y anexos de fecha veintidós de junio del año dos mil seis, mediante el cual el representante propietario de la otrora Coalición Por el Bien de Todos ante este Consejo General hizo del conocimiento de esta autoridad electoral diversos hechos que consideró constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, presuntamente cometidos por el Partido Acción Nacional.

VII. De conformidad con el artículo 29, inciso b), fracciones II y III del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso:

“HECHOS

- I. Desde principios del mes de mayo las tiendas Coppel, han puesto a circular una publicación que ellos mismos denominan el periódico Coppel y que, a decir de la propia tienda departamental, es una publicación que se distribuye gratuitamente en más de 8,000,000 de hogares y 122 ciudades en todo México.*
- II. De conformidad con lo manifestado en la página de internet de las tiendas Coppel, página www.coppel.com dicha publicación se entrega gratuitamente “para darle a conocer las promociones de temporada y compartir inquietudes e ideas para vivir mejor”.*
- III. En la publicación del periódico Coppel correspondiente a los meses de mayo y junio de 2006, existen varios elementos de los que se desprende un claro apoyo a favor del candidato del Partido Acción Nacional, Felipe Calderón Hinojosa, que constituye una aportación en especie por parte de la empresa de carácter mercantil Coppel S.A. de C.V. y presión indebida a los lectores.*
- IV. A páginas cuatro y cinco del periódico Coppel correspondiente a los meses de mayo y junio- los dos meses previos al día de la jornada*

Consejo General
Q-CFRPAP 45/06 Coalición Alianza
por México vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 46/06 Coalición Por el
Bien de Todos vs. PAN

electoral- existe una publicación aparentemente del Instituto Federal Electoral que a continuación se reproduce:

[imagen]

Justo debajo del anuncio presuntamente publicado por el Instituto Federal Electoral, existe un recuadro en el cual se invita a votar y que hace referencia a la fecha de la jornada electoral:

Se debe decir que la publicidad anteriormente descrita, se encuentra publicada en la página 4, en la columna derecha del periódico Coppel.

Ahora bien, en la página 5, lo primero que se observa es una nota a favor del candidato Felipe Calderón Hinojosa con el encabezado: La mejor opción”, nota en la cual se expone cuáles son las características de lo que llaman ‘un buen gobierno’ señalando que en México estamos a punto de elegir candidato y que ‘la competencia se está concentrando en dos candidatos: Felipe Calderón Hinojosa del PAN y Andrés Manuel López Obrador del PRD.’ Preguntando al lector:

¿Cuál de estos candidatos, de resultar ganador, sería capaz de conformar un buen gobierno? Afirmando: ‘...creemos que el candidato más comprometido con la honestidad, el cumplimiento de la ley, el crecimiento económico, la generación de empleos, la mejoría en los servicios públicos, el combate a la inseguridad y el respeto por la democracia y sus instituciones es Felipe Calderón Hinojosa, el candidato panista.’

El artículo que coloca a Felipe Calderón como ‘la mejor opción’ y que contiene una fotografía suya; se coloca justo en la parte superior de la página 5 del periódico Coppel, por lo que en la publicación aparecen juntos, en espacio inmediato el uno del otro, y por tanto las expresiones a favor de la candidatura de Felipe Calderón es lo primero que se observa después del anuncio del Instituto Federal Electoral y del recuadro que dice ‘ESTE 2 DE JULIO VOTA’.

Se debe decir también que, en el caso de que el periódico Coppel se consulte en la página de internet de Coppel S.A. de C.V.,- www.coppel.com – el recuadro del Instituto Federal Electoral y el recuadro que señala ‘ESTE 2 DE JULIO VOTA’, quedan justo encima del artículo que propone a Felipe Calderón como ‘La mejor opción’ en comparación con el candidato de la Coalición que representa Andrés

Consejo General
Q-CFRPAP 45/06 Coalición Alianza
por México vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 46/06 Coalición Por el
Bien de Todos vs. PAN

Manuel López Obrador. Lo anterior se puede corroborar en la copia que se remite de la página de Internet y que se anexa en disco compacto al presente escrito de queja.

- V. *Pero además, el periódico Coppel en su página tres, publica un artículo con el siguiente encabezado: 'El cliente opina, El candidato de los pobres' En donde también se hace publicidad al candidato Felipe Calderón Hinojosa, utilizando los programas sociales como el de Oportunidades, Infonavit o como el seguro popular e invitando a la continuidad en el gobierno.*

[imagen]

- VI. *Adicionalmente, en febrero de 2006 ENRIQUE COPPEL LUKEN, dueño y representante legal de la empresa mercantil Coppel, por medio de correo electrónico mandó una carta a sus empleados en la cual se hace propaganda a favor del candidato de Partido Acción Nacional.*

De la carta se desprende que el empresario invita a sus empleados a votar, señalándoles que pueden ponerse de acuerdo con sus gerentes para que les permitan ir a votar, aún cuando tengan que ir a trabajar el día de las elecciones.

Después de darles permiso a sus empleados para que vayan a votar, el empresario se dirige a los más de 25 mil empleados a quienes mandó dicha carta, con el objeto de 'exponerles algunas razones por las cuales creo que deberíamos todos votar por Felipe Calderón y por los diputados y senadores del Partido Acción Nacional'.

Destacándose de entre las manifestaciones realizadas por el empresario en su carta las siguientes:

'...parece ser que la competencia estará cerrada entre el PRD y el PAN, vamos a decir que el PRI – Madrazo ya no tiene probabilidad de ganar, y que un pequeño porcentaje de votos que se inclinen al PAN o al PRD van a marcar la diferencia.

Piensen que somos en Coppel 25,000 y que si cada uno de nosotros podemos convencer a tres clientes, tres amigos y tres parientes, ya hablamos de 250,000 votos. ¡Podemos hacer la diferencia!

Consejo General
Q-CFRPAP 45/06 Coalición Alianza
por México vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 46/06 Coalición Por el
Bien de Todos vs. PAN

'Ahora a nosotros dar nuestro voto al que consideremos que será el mejor para desempeñar el puesto tan difícil de Presidente. Yo creo que ningún ser humano puede desempeñarlo como todos quisiéramos, pero de los tres, el más capaz actual y de nivel es Felipe.

'...es muy importante la calidad humana y moral... Felipe, junto con su esposa Margarita, forman una pareja estable con 3 hijos de 8, 9 y 13 años, bien avenida, tanto a ella como a él quienes los conocen hablan muy bien de sus personas. Tienen una buena formación moral, familiar. No hay duda de su honestidad, sobresalen en relación a los otros dos candidatos.

¿Cómo llegó China a tener tantos pobres? Siguiendo políticas similares a las que hoy propone el PRD.

¿Cómo ha llegado China a ser el ejemplo mundial en crecimiento económico? Siguiendo las políticas que propone Felipe Calderón.

¿Cómo cuales políticas?

-Apertura al mundo, promoción de exportaciones e importaciones.

-Apoyo e incentivos a la inversión productiva local y extranjera, a las empresas que crean los empleos mejor remunerados.

-Abriendo a la competencia la economía para bajar los costos y producir más barato.

-Vendiendo empresas estatales monopolizadas y burocratizadas.

Muchas de estas medidas acertadas, el PRD las hace ver como malas para los pobres, lo mismo que sucedía en la china de Mao, cuando millones morían de hambre hace escasos 40 años.

Nuestro país necesita un Presidente del primer mundo, moderno, joven, que vea el futuro, no un Presidente de país subdesarrollado tipo Castro de Cuba o Chávez de Venezuela, que ven al pasado, como sería el del PRD.

(...)

Aquí es donde vemos que los caminos del PRD no son tan eficaces y que el PAN puede llevar al país a mayores logros, a sabiendas de que tampoco el PAN es perfecto y hay tanto por hacer que habrá mucho que va quedar sin cumplirse.

Parte del problema de Fox es que su partido es minoría, y los otros dos partidos no lo apoyaron. ¿Culpa de quién? De ambos.

Consejo General
Q-CFRPAP 45/06 Coalición Alianza
por México vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 46/06 Coalición Por el
Bien de Todos vs. PAN

Ahora es posible y sería lo mejor para México y por consiguiente que todos votemos por los candidatos del PAN: Presidente, Senador, Diputados, etc. Para que alcancen la mayoría, y con ello se puedan dar reformas, muy importantes, que impactarían positivamente en el crecimiento y generación de oportunidades para todos.

(...)

Lo que el PAN propone va ayudar a que aumente el número de empresas que ofrezcan estos empleos. Lo que el PRD propone es la idea de que las empresas son malas y hay que atacarlas.

Es obvio que ninguno es perfecto, en todos los partidos hay personas mal intencionadas, pero el que más puede hacer de positivo en este tema y lo ha hecho es indiscutiblemente el PAN los del PRD y PRI ven los puestos públicos mucho más como un botín al que tienen derecho y se hacen ricos, aunque también en esto hay excepciones afortunadamente, sobre todo en el PRI.

(...)

Cada partido pregunta a unas personas, las encuesta y de esos resultados supone con bastante certidumbre como va. Si alguno de ustedes es encuestado y opina a favor del PAN, las encuestas favorecerán desde ahora al PAN.

Es por esto que les envío esta carta desde ahora.

¿Por qué no apoyar al PRI? ...A nivel nacional si apoyamos al PRI va ganar el PRD, y entre Roberto Madrazo y Felipe Calderón preferimos a Felipe.

Y a mí en lo personal, aunque lo conozco poco, tengo referencias de amigos que lo conocen mejor, me parece que sería la mejor alternativa. Por esto los invito a que reflexionen y ojalá sus experiencias y criterios concuerden en que la mejor opción es el PAN (aun con todos sus defectos).

- VII.** *No debe perderse de vista que como una de las obligaciones a las que estamos sujetos los partidos políticos nacionales y coaliciones se*

Consejo General
Q-CFRPAP 45/06 Coalición Alianza
por México vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 46/06 Coalición Por el
Bien de Todos vs. PAN

encuentra la de conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

- VIII.** *El artículo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.*
- IX.** *No obstante la existencia de las anteriores prohibiciones, la invitación a votar a favor de Felipe Calderón y los candidatos del Partido Acción Nacional realizada por el empresario ENRIQUE COPPEL LUKEN, dirigida a los más de 25 mil empleados que trabajan en su empresa, es una forma de presionarlos a votar en favor del candidato a la presidencia de la República que él considera es 'la mejor opción', 'la mejor alternativa'; o en su caso, a favor del partido que el considera es el mejor para el crecimiento de México.*
- X.** *Además, existe una clara prohibición en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se establece que, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, las empresas mexicanas de carácter mercantil.*

En este tenor, los partidos políticos nacionales, no debemos recibir aportaciones, ni en dinero, ni en especie por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, de empresas mexicanas de carácter mercantil. Sin embargo, el Partido Acción Nacional, despliega una conducta contraria a la norma, al permitir que la empresa Coppel S.A. de C.V. realice propaganda a favor de su partido, de Felipe Calderón, como candidato a presidente de la República, y de los candidatos a Diputados y Senadores, postulados por el Partido Acción Nacional.

Como puede apreciarse de la simple descripción de estos hechos, es claro que el Partido Acción Nacional ha realizado actos que evidentemente contravienen preceptos que todo partido político nacional o Coalición debe observar y respetar; lo que hace indispensable que se inicie el procedimiento administrativo sancionador y la investigación correspondiente, por existir la presunción de un incumplimiento grave de las obligaciones constitucionales y legales a que está sujeto como partido político nacional Partido Acción Nacional."

Consejo General
Q-CFRPAP 45/06 Coalición Alianza
por México vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 46/06 Coalición Por el
Bien de Todos vs. PAN

Anexando lo siguiente:

- Un disco compacto que contiene la impresión de la página de Internet de la empresa mexicana de carácter mercantil Coppel S.A. de C.V.; de los dos artículos publicados en las páginas tres y cinco de la edición correspondiente al bimestre de mayo/junio de dos mil seis de una revista editada por la misma empresa, el primero titulado *“El cliente opina. El candidato de los pobres.”*, suscrito por la C. Guadalupe Rodríguez Castro, y el segundo titulado *“La mejor opción.”*, suscrito por el C. Alonso Asención Carrillo Arredondo, y de una carta dirigida a los trabajadores de la citada empresa.
- Ejemplar de la edición correspondiente al bimestre de mayo/junio de dos mil seis de una revista editada por la misma empresa, en donde se encuentran contenidos dos artículos publicados en las páginas tres y cinco: el primero titulado *“El cliente opina. El candidato de los pobres.”*, suscrito por la C. Guadalupe Rodríguez Castro, y el segundo titulado *“La mejor opción.”*, suscrito por el C. Alonso Asención Carrillo Arredondo.

VIII. El once de julio de dos mil seis, se tuvo por recibido en la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización el original del escrito de queja mencionado en el antecedente VI con sus respectivos anexos, y se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **Q-CFRPAP 46/06 Coalición Por el Bien de Todos vs. PAN**, notificar al presidente de la otrora Comisión de Fiscalización de su recepción y publicar el acuerdo en los estrados del Instituto Federal Electoral.

IX. El catorce de julio de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 1498/06, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica que se fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) el acuerdo de recepción del procedimiento administrativo de queja identificado con el número de expediente **Q-CFRPAP 46/06 Coalición Por el Bien de Todos vs. PAN** y, b) la respectiva cédula de conocimiento.

El veintiocho de julio de dos mil seis, mediante oficio DJ/1773/06, la Dirección Jurídica remitió a la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización el citado acuerdo de recepción y la cédula de conocimiento, así como la razón de

Consejo General
Q-CFRPAP 45/06 Coalición Alianza
por México vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 46/06 Coalición Por el
Bien de Todos vs. PAN

publicación y la razón de retiro, de las que se desprende que el acuerdo y la cédula fueron publicadas oportunamente en los estrados de este Instituto.

X. El diez de agosto de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP1665/06, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a su presidencia que informara si a su juicio existía o se actualizaba alguna de las causales de desechamiento previstas en el numeral 6.2 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones.

El cinco de septiembre de dos mil seis, mediante oficio PCFRPAP/203/06, la presidencia de la otrora Comisión de Fiscalización dio respuesta al requerimiento antes mencionado, señalando que en su opinión no se actualizaba ninguna de las causales de desechamiento, por lo que se dio inicio a la substanciación del procedimiento de queja respectivo.

XI. El seis de septiembre de dos mil seis, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización decretó la acumulación del procedimiento administrativo de queja **Q-CFRPAP 46/06 Coalición Por el Bien de Todos vs. PAN**, al diverso **Q-CFRPAP 45/06 Coalición Alianza por México vs. PAN**.

XII. El doce de septiembre de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 1799/06, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido Acción Nacional ante este Consejo General el inicio del procedimiento de queja **Q-CFRPAP 45/06 Coalición Alianza por México vs. PAN y su acumulada Q-CFRPAP 46/06 Coalición Por el Bien de Todos vs. PAN** en términos del numeral 6.4 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

XIII. Requerimiento de información y documentación a Coppel S.A. de C.V.:

- a) El diez de enero de dos mil siete, mediante oficio SE-3309/2006, la Secretaría Ejecutiva solicitó al C. Enrique Coppel Luken, representante legal de la empresa mexicana de carácter mercantil Coppel S.A. de C.V., que proporcionara diversa documentación e información respecto de los artículos referidos en los citados escritos de queja.

Consejo General
Q-CFRPAP 45/06 Coalición Alianza
por México vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 46/06 Coalición Por el
Bien de Todos vs. PAN

- b) El diecinueve de febrero de dos mil siete, mediante escrito, el apoderado de la empresa mexicana de carácter mercantil Coppel S.A. de C.V. proporcionó la información que le fue requerida a su representada.

XIV. Requerimiento de información y documentación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores:

- a) El veinte de diciembre de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 2291/06, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva que girara oficio al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores a fin de que se realizara la identificación y búsqueda dentro de dicho registro de los CC. Guadalupe Rodríguez Castro y Alonso Asención Carrillo Arredondo.
- b) El dos de febrero de dos mil siete, mediante oficio DERFE/059/2007, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores indicó que respecto de Guadalupe Rodríguez Castro localizó varios registros los cuales se anexaban al oficio en mención y que, respecto del C. Alonso Asención Carrillo Arredondo no se había localizado ningún registro en la base de datos del padrón electoral.

XV. Requerimiento de información y documentación a Coppel S.A. de C.V.:

- a) El treinta de mayo de dos mil siete, mediante oficio SE-507/2007, la Secretaría Ejecutiva requirió al apoderado legal de la empresa mexicana de carácter mercantil Coppel S.A. de C.V., que proporcionara diversa documentación e información respecto de los artículos referidos en los citados escritos de queja.
- b) El once de julio de dos mil siete, el apoderado legal de la empresa mexicana de carácter mercantil Coppel S.A. de C.V., dio contestación a la solicitud de información realizada mediante el citado oficio SE-507/2007.

XVI. Requerimiento de información y documentación a la otrora Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña:

- a) El veintitrés de mayo de dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP 992/07, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la otrora Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña que informara, por un lado, si el Partido Acción Nacional reportó dentro de su informe de

Consejo General
Q-CFRPAP 45/06 Coalición Alianza
por México vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 46/06 Coalición Por el
Bien de Todos vs. PAN

campaña correspondiente al proceso electoral federal de dos mil seis alguna aportación en especie otorgada por el C. Enrique Coppel Luken, y, por otro, si dicho partido reportó el gasto por concepto de los artículos referidos en los escritos de queja.

- b) En consecuencia, el primero de junio de dos mil siete, mediante oficio DAIAC/134/07, la otrora Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña informó que no se localizó aportación alguna realizada por dicho ciudadano ni egreso por concepto de los citados artículos.

XVII. El ocho de abril de dos mil ocho, mediante oficio UF/438/2008, la Unidad de Fiscalización remitió a la Secretaría Ejecutiva copia certificada de las constancias que integran el expediente de mérito, ya que diversos hechos podrían llegar a constituir infracciones de carácter genérico al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XVIII. El treinta de mayo de dos mil ocho, mediante oficio UF/1109/2008, la Unidad de Fiscalización emplazó al Partido Acción Nacional, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias que integraban el expediente.

El seis de junio de dos mil ocho, mediante escrito, el Partido Acción Nacional solicitó una prórroga al término que le fue otorgado para dar contestación al emplazamiento que le fue hecho.

El once de junio de dos mil ocho, mediante escrito, el Partido Acción Nacional dio respuesta al emplazamiento.

XIX. De conformidad con el artículo 29, inciso b), fracción V del Reglamento que Establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se transcribe la respuesta del Partido Acción Nacional dada al emplazamiento:

“(…)

De los hechos manifestados por los representantes de las coaliciones ‘Alianza por México’ y ‘Por el Bien de Todos’ mediante escritos signados con fechas 05 y 22 del mes de junio del año dos mil seis, se desprende en forma resumida que se atribuye a mi partido responsabilidad con base en lo siguiente:

Consejo General
Q-CFRPAP 45/06 Coalición Alianza
por México vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 46/06 Coalición Por el
Bien de Todos vs. PAN

1. *Que las tiendas Coppel tienen una publicación periódica denominada 'El Periódico Coppel' el cual se distribuye gratuitamente con el fin de dar a conocer las promociones de temporada y compartir inquietudes e ideas para vivir mejor.*
2. *En la publicación del Periódico Coppel correspondiente al periodo mayo-junio de 2006, se encontró un artículo donde el autor manifiesta su apoyo a favor del candidato Felipe Calderón Hinojosa con el encabezado: 'La mejor opción'. Que en el mismo periódico se publica otro artículo con el siguiente encabezado: 'El candidato de los pobres' en donde en el apartado denominado 'El cliente opina', una señora cliente de dichas tiendas publica un artículo donde manifiesta su apoyo al candidato Felipe Calderón Hinojosa.*
3. *Que tales circunstancias a decir de las coaliciones quejas, presuntamente constituyen una aportación en especie a favor del Partido Acción Nacional.*

*A lo antes descrito me permito dar contestación **AD CAUTELAM** en el siguiente orden:*

A. Se niegan categóricamente las imputaciones que se pretenden atribuir a mi representado, consistentes en pretender que manifestaciones propias de la libertad de expresión e imprenta consagradas en los artículos 6º y 7º Constitucional, obscuramente se les trate de dar un sentido negativo pasando por alto el legítimo derecho que tiene todo ciudadano a expresar libremente sus ideas y a escribir y publicar escritos sobre la materia que mejor le parezca.

Se afirma lo anterior, porque según los escritos de queja, en una publicación periódica de la tienda Coppel se publicaron dos artículos en los que cada autor a su modo, realizó manifestaciones en el sentido de transmitir sus simpatías y resaltar lo que a su parecer eran virtudes de nuestro entonces candidato presidencial Felipe Calderón Hinojosa.

Cabe señalar que derivado de algunas diligencias que obran en autos, destaca un escrito en el que el apoderado legal de Coppel S.A. de C.V. manifiesta sobre los hechos que se investigan lo siguiente:

- *Que es un criterio del Consejo Editorial de El Periódico Coppel que cuando existen espacios disponibles (en el periódico) pueden ser ocupados para aquellas ideas o pensamientos elaborados por clientes,*

Consejo General
Q-CFRPAP 45/06 Coalición Alianza
por México vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 46/06 Coalición Por el
Bien de Todos vs. PAN

empleados o articulistas independientes que los hacen llegar a la editorial la cual hace su selección considerando que los mismos no falten a la moral, las buenas costumbres o los derechos de terceros.

- *Que la C. Guadalupe Rodríguez Castro, autora del artículo 'El candidato de los pobres', solicitó la publicación de su testimonio y el mismo fue autorizado por el Consejo Editorial de El Periódico Coppel sin pago ni retribución alguna.*
- *Que el columnista Alonso Asención Carrillo Arredondo elaboró de manera independiente el artículo 'La mejor opción', propuso al Consejo Editorial de El Periódico Coppel la publicación de su artículo, mismo que fue autorizado y posteriormente solicitó una retribución por el mismo el cual también fue aceptado, emitiéndole un pago por la cantidad de mil quinientos pesos.*

De lo anterior resulta por demás evidente que el contenido de los artículos y su publicación son imputables única y exclusivamente a sus autores quienes en todo caso emitieron sus opiniones en el pleno ejercicio de sus libertades fundamentales y sin mediar ningún tipo de manipulación de por medio.

Por otra parte, resulta inaudito que se dé entrada a una queja con un contenido a todas luces frívolo y que no goza de fundamento que lo soporte. Lo anterior se señala porque es inadmisibles que habiendo cualquier cantidad de publicaciones periódicas de diferentes géneros en los que se encuentran manifestaciones de cualquier tipo, a las coaliciones quejas les cause tanto escándalo encontrar en una publicación, en concreto dos artículos, QUE NO PROPAGANDA, donde se resaltan cualidades de un determinado candidato.

De hecho, si se realizara una minuciosa revisión de todas las publicaciones de diversos tipos que se difundieron durante el pasado proceso electoral, podríamos observar cualquier cantidad en donde figuraran más de dos artículos de diferentes autores coincidentes en resaltar virtudes de un mismo candidato determinado, en algunos casos de uno y en algunos de otro con lo cual, no es otra cosa que un ejercicio propio de las democracias el permitir que se expresen las creencias y sentimientos siempre y cuando estas se apeguen a los límites también regulados en la propia Constitución Federal.

Más aún, si cualquier día presente se hiciera un análisis de las diferentes publicaciones, no será extraño encontrar posicionamientos coincidentes y posicionamientos encontrados sobre los temas políticos de actualidad, que en ocasiones atenderán a maneras de ver las cosas de los propios autores y en

Consejo General
Q-CFRPAP 45/06 Coalición Alianza
por México vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 46/06 Coalición Por el
Bien de Todos vs. PAN

otras también a líneas editoriales las cuales también hay que decirlo, no son atípicas y por el contrario, también son parte inherente de las democracias.

En ese orden de ideas, resulta un tanto risible que en el asunto que nos ocupa, se pretenda vincular la realización de artículos de opinión publicitada como muchos otros que hay en el día a día, escritos por autores con o sin retribución como muchos otros que en todos los medios cobran por sus artículos, por el simple hecho de que en ambos los autores fueran coincidentes en sus simpatías político electorales.

Partiendo de esa base, entonces habría que pasar por alto las ideologías o tendencias de los Consejos Editoriales de todos los periódicos, y empezar a sancionar a todos aquellos medios de comunicación donde se les ocurra dos articulistas opinar a favor de la misma persona dado que, partiendo de la lógica de las coaliciones quejasas, estos medios en vez de estar permitiendo la libre manifestación de las ideas y creencias, desde su peculiar manera de entender las cosas, estarán realizando aportaciones en especie a la persona o institución de quien se esté reconociendo determinada virtud.

En esa tesitura, bajo ninguna circunstancia se pueden considerar dichos artículos como publicidad o propaganda electoral. Pensar lo contrario insisto, conllevaría a empezar a fiscalizar todo aquel periódico, revista y publicación en general, sea de la especie que sea en la que se dé entrada a la libre opinión de los temas, lo cual sobra decir, implicará coartar los derechos fundamentales de expresión y de imprenta.

De esta manera, no existe razón alguna para que los hechos presuntamente realizados por la tienda Coppel, referida por las coaliciones quejasas, se consideren como parte de las actividades de campaña del Partido Acción Nacional ni de su entonces candidato a la Presidencia de la República ya que suponiendo que en efecto se hubiesen realizado, ninguno de ellos fue ni solicitado, ni sufragado con recursos del instituto político que represento aunado a que como se ha explicado, atienden única y exclusivamente al ejercicio de los autores de escribir sus creencias y opiniones y en todo caso de un Consejo Editorial de autorizar determinadas publicaciones, con independencia de su contenido, siempre que estos no sobrepasen los límites constitucionales y por tanto, en lo absoluto puede considerarse como una aportación en especie a favor del partido político que me honro en representar.

Por todo lo antes referido, la autoridad deberá declarar infundados los supuestos de violación a la norma denunciados por las coaliciones Alianza por

Consejo General
Q-CFRPAP 45/06 Coalición Alianza
por México vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 46/06 Coalición Por el
Bien de Todos vs. PAN

*México y Por el Bien de Todos al no encontrarse acreditados los hechos referidos, por no constituir una irregularidad motivo de una violación a las disposiciones legales, al no encontrarse acreditado que en su caso éstos tuvieran una relación con la campaña difundida por mi partido y mucho menos el beneficio que a éste le generaron a efecto de que se acreditara la existencia de un nexo causal entre los hechos que han sido manifestados como ajenos y el ámbito volitivo de mi partido.
(...)"*

XX. Requerimiento de información y documentación a Coppel S.A. de C.V.:

- a) El ocho de junio de dos mil ocho, mediante oficio UF/1456/2008, la Unidad de Fiscalización requirió diversa información al representante legal de la empresa mexicana de carácter mercantil Coppel S.A. de C.V.
- b) El veintinueve de julio de dos mil ocho, mediante escrito, el apoderado legal de la citada empresa mexicana de carácter mercantil solicitó a la Unidad de Fiscalización que le concediera una prórroga para desahogar el requerimiento que le fue hecho.
- c) El veintinueve de julio de dos mil ocho, mediante oficio UF/1732/08, la Unidad de Fiscalización otorgó la prórroga que le fue solicitada.
- d) El once de agosto de dos mil ocho, mediante escrito, el apoderado legal de la citada empresa mexicana de carácter mercantil remitió la información que le fue solicitada.

XXI. Requerimiento de información a diversas imprentas:

- a) El veinte de agosto de dos mil ocho, mediante oficios SE-971/2008, SE-972/2008 y SE-973/2008, la Secretaría Ejecutiva requirió a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral de Guanajuato, Jalisco y el Distrito Federal, que solicitaran a múltiples imprentas diversas cotizaciones.
- b) El quince de septiembre de dos mil ocho, mediante oficio VE/3492/08, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Guanajuato remitió la cotización realizada por la imprenta Dávalos Hmnos. S.A. de C.V.

Consejo General
Q-CFRPAP 45/06 Coalición Alianza
por México vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 46/06 Coalición Por el
Bien de Todos vs. PAN

- c) El quince de septiembre de dos mil ocho, mediante oficio JL-JAL/VS/1870/08, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco remitió la cotización realizada por la imprenta Tierra Mía.
- d) El quince de septiembre de dos mil ocho, mediante oficio VS/1037/08, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal remitió información proporcionada por las imprentas Cervantes y Lito Impresores S.A. de C.V.

XXII. El veintiocho de noviembre de dos mil ocho, el encargado del despacho de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción correspondiente a la substanciación del procedimiento de mérito.

XXIII El veintiocho de noviembre de dos mil ocho, mediante oficio UF/3037/2008, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica que fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el acuerdo de cierre de instrucción y la cédula de conocimiento.

El ocho de diciembre de dos mil ocho, mediante oficio DJ/2098/08, la Dirección Jurídica remitió a la Unidad de Fiscalización los documentos referidos en el párrafo anterior, que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

XXIV. El veintidós de diciembre de dos mil ocho, en sesión ordinaria, este Consejo General, en términos del artículo 28, inciso d) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, resolvió por mayoría de votos la devolución del Proyecto de Resolución presentado por la Unidad de Fiscalización, a fin de que se retomase el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría, a saber, que los artículos referidos dentro de los citados escritos de queja, al tener la calidad de opiniones que fueron emitidas por sus autores en ejercicio de su derecho fundamental de libertad de expresión, que fomentaron el buen funcionamiento de la democracia representativa, no pueden ser objeto de una falta en materia de fiscalización. Así las cosas, la Unidad de Fiscalización, con fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho, se abocó a la realización de un nuevo proyecto de Resolución.

Consejo General
Q-CFRPAP 45/06 Coalición Alianza
por México vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 46/06 Coalición Por el
Bien de Todos vs. PAN

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, párrafo 2; 377, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; y 26 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

CONSIDERANDO

1. Que con base en los artículos 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, 81, párrafo 1, incisos c) y o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), i) y w); 372, párrafos 1, incisos a) y b) y 2; 377, párrafo 3, y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, párrafo 1, inciso c); 5, 6, párrafo 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Que de conformidad con los artículos cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, y segundo transitorio del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

Así, los actos de la autoridad administrativa electoral se rigen por la normativa vigente al momento de su emisión, es decir, que todo hecho o acto jurídico se regula por la ley vigente al momento de su verificación o realización, principio expresado en la fórmula latina *tempus regit factum*. En ese sentido, las normas a las que se refieren los citados artículos transitorio son las de carácter sustantivo, ya que en las normas adjetivas o procesales, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro “*RETROACTIVIDAD DE*

Consejo General
Q-CFRPAP 45/06 Coalición Alianza
por México vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 46/06 Coalición Por el
Bien de Todos vs. PAN

LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”, no puede existir retroactividad mientras no se prive de alguna facultad con que ya se contaba, es decir, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula, ya que sólo deben reputarse como expectativas de derecho o situaciones jurídicas abstractas.

3. Que es procedente fijar el **fondo** materia del presente procedimiento.

De la totalidad de los documentos y actuaciones que integran el expediente se desprende que el fondo del procedimiento que por esta vía se resuelve consiste en determinar si el Partido Acción Nacional, fuera de los cauces legales y de los principios del Estado democrático, recibió una aportación en especie de una empresa mexicana de carácter mercantil, consistente en la difusión de propaganda electoral que pretendió favorecer a dicho partido (en específico, al entonces candidato a la presidencia de la República postulado por dicho partido), constituida por dos artículos contenidos en las páginas tres y cinco de la edición correspondiente al bimestre de mayo/junio de dos mil seis de una revista editada por la misma empresa, el primero titulado “*El cliente opina. El candidato de los pobres.*”, suscrito por la C. Guadalupe Rodríguez Castro, y el segundo titulado “*La mejor opción.*”, suscrito por el C. Alonso Asención Carrillo Arredondo.

Lo anterior, en contravención de lo establecido en el artículo 49, párrafo 2, inciso g), en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, que a la letra señalan:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

(...)

Artículo 49

(...)

- 2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

Consejo General
Q-CFRPAP 45/06 Coalición Alianza
por México vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 46/06 Coalición Por el
Bien de Todos vs. PAN

(...)

g) *Las empresas mexicanas de carácter mercantil.*

(...)"

Ahora bien, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica, y los principios rectores de la función electoral federal.

Esta forma de proceder se desprende del artículo 14 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, que dispone lo siguiente:

"Artículo 14

1. *Las pruebas admitidas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos investigados.*

(...)"

Toda vez que la emisión de los artículos en controversia se encuentra íntimamente relacionada con el derecho fundamental a la libertad de expresión, resulta pertinente precisar los alcances del mismo.

Para ello, conviene hacer referencia a los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a diversos instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano e integrados al orden jurídico mexicano en términos de lo dispuesto en el artículo 133 constitucional, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, vigente en la República desde el veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y uno, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, vigente en la República desde el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

El artículo 6º de la Constitución establece lo siguiente:

"La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de

Consejo General
Q-CFRPAP 45/06 Coalición Alianza
por México vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 46/06 Coalición Por el
Bien de Todos vs. PAN

*réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.
(...)*

Por su parte, el artículo 7º de la Constitución establece lo siguiente:

“Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.(...)”

El artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece lo siguiente:

“Artículo 19

(...)

*2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
(...)”*

De igual manera, el artículo 13, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José, Costa Rica, dispone lo siguiente:

“Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

*1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
(...)”*

De los artículos transcritos se desprende que los individuos poseen la potestad de manifestar libremente sus ideas, pensamientos y opiniones, respetando los límites tales como no causar daño o perjuicio alguno a la moral, a los derechos de tercero (incluyendo la vida), al orden público o provocar algún delito.

El reconocido jurista mexicano, José de Jesús Orozco Henríquez, establece en la definición del derecho fundamental de libertad de expresión expuesta en el

Consejo General
Q-CFRPAP 45/06 Coalición Alianza
por México vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 46/06 Coalición Por el
Bien de Todos vs. PAN

Diccionario Jurídico Mexicano editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México¹, los alcances de dicho derecho:

“Por libertad de expresión se entiende la facultad o potestad de los individuos para manifestar o expresar sus ideas, pensamientos, opiniones, etcétera. Es conveniente observar que esta facultad puede ser ejercida por cualquier medio y, en este sentido, suele distinguirse —considerándolas como subespecies de la libertad de expresión— la llamada libertad de pensamiento y opinión (...)”

Ahora bien, en relación con lo anterior, y por lo que hace al ámbito electoral, conviene hacer referencia a la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIX, febrero de 2004, en la página 451, de rubro *“GARANTÍAS INDIVIDUALES. SI SU EJERCICIO SE RELACIONA CON EL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN DEBE CORRELACIONARSE CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”*, ya que de la misma se desprende que el ejercicio de los derechos fundamentales (como el de libertad de expresión), deben interpretarse conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución.

En aras de interpretar el derecho fundamental de libertad de expresión conforme al artículo 41 de la Constitución, es conveniente hacer referencia a la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, enero de 2005, en la página 421, de rubro *“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E IMPRENTA. LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR RELACIONADAS CON LA VERACIDAD Y CLARIDAD DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL SON CONSTITUCIONALES CUANDO INCIDAN EN SU DIMENSIÓN PURAMENTE INFORMATIVA”*, ya que de la misma se desprende la relación existente entre el adecuado ejercicio de dicho derecho y la existencia de una sociedad democrática, a saber, que el mismo contribuye de manera esencial a la formación y al mantenimiento de una *“opinión pública libre y bien informada, elemento imprescindible para el buen funcionamiento de la democracia representativa”*.

Cabe señalar que en este mismo sentido se pronunció la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pues en la opinión consultiva número 5 de la serie A,

¹ UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo III, 1ª edición, Editorial Porrúa, México 2005, pp. 2382 – 2383.

Consejo General
Q-CFRPAP 45/06 Coalición Alianza
por México vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 46/06 Coalición Por el
Bien de Todos vs. PAN

noviembre 1985, titulada “*LA COLEGIACIÓN OBLIGATORIA DE PERIODISTAS (ARTÍCULOS 13 Y 29 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS)*”, sostuvo que, toda vez que el ejercicio del derecho fundamental de libertad de expresión es indispensable para la formación de la opinión pública, es decir, toda vez que dicho derecho es una condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada, dicho derecho es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática.

Por lo tanto, si el adecuado ejercicio del derecho fundamental de libertad de expresión —tal como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación— constituye un factor que incide en el buen funcionamiento de la democracia representativa, y —tal como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos— es una piedra angular en la existencia de una sociedad democrática, la autoridad electoral encargada de lograr el desarrollo democrático del país no solamente no debe coartar su ejercicio, sino garantizarlo.

Al respecto, la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la citada opinión consultiva sostuvo que se deben garantizar la libertad de las ideas, opiniones y el acceso a la información, a saber:

“(…) *El concepto de orden público reclama que, dentro de una sociedad democrática, se garanticen las mayores posibilidades de circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto. (...)*”

Asimismo, dentro de la sentencia por la que dicha Corte resolvió el caso Ricardo Canese vs. Paraguay, emitida el treinta y uno de agosto de dos mil cuatro, sostuvo que se debe garantizar el derecho de cualquier persona a expresar su opinión o brindar información:

“(…) *El Tribunal considera indispensable que se proteja y garantice el ejercicio de la libertad de expresión en el debate político que precede a las elecciones de las autoridades estatales que gobernarán un Estado. (...) El debate democrático implica que se permita la circulación libre de ideas e información respecto de los candidatos y sus partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios candidatos y de cualquier persona que desee expresar su opinión o brindar información. Es preciso que todos puedan*

Consejo General
Q-CFRPAP 45/06 Coalición Alianza
por México vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 46/06 Coalición Por el
Bien de Todos vs. PAN

*questionar e indagar sobre la capacidad e idoneidad de los candidatos, así como disentir y confrontar sus propuestas, ideas y opiniones de manera que los electores puedan formar su criterio para votar. En este sentido, el ejercicio de los derechos políticos y la libertad de pensamiento y de expresión se encuentran íntimamente ligados y se fortalecen entre sí.
(...)"*

En ese mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-118/2008 y su acumulado SUP-RAP-119/2008, ha sostenido que en un sistema democrático constitucional los titulares de los derechos fundamentales de libertad de pensamiento, expresión e información, puedan cuestionar, indagar, discrepar y confrontar la posición de los partidos:

*"(...)
Es consustancial al debate democrático que se permita la libre circulación de ideas, puesto que dicha conducta implica el ejercicio de un derecho público subjetivo, pero a su vez implica un derecho público colectivo, que es el derecho a la información acerca de los partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios candidatos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información. Debe permitirse a los titulares de los derechos fundamentales de libertad de pensamiento, de expresión y de información que cuestionen e indaguen sobre, por ejemplo, la posición de los partidos en relación con los problemas nacionales, así como discrepar y confrontar sus propuestas, ideas y opiniones, de forma que los electores puedan formar libremente su propio criterio. En tal virtud, las libertades de expresión y de información, así como el ejercicio de los derechos fundamentales de carácter político-electoral, constituyen una trama normativa y se fortalecen entre sí.*

La libertad de expresión, en particular la libertad del debate y la crítica política, así como el pleno ejercicio de los derechos político-electorales, constituyen el fundamento de toda democracia constitucional.

*(...)
El flujo constante de información y un debate "desinhibido, vigoroso y completamente abierto sobre los asuntos públicos" nutre el carácter deliberante de la sociedad democrática para permitir que mediante el ejercicio del derecho al debate público de las fuerzas políticas, permitan una mejor opinión y mayormente informada para la toma de decisiones ciudadanas*

Consejo General
Q-CFRPAP 45/06 Coalición Alianza
por México vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 46/06 Coalición Por el
Bien de Todos vs. PAN

[como lo han observado iusfilósofos, como Francisco J. Laporta, “El derecho a informar y sus enemigos”, en Miguel Carbonell (compilador) Problema contemporáneos de la libertad de expresión, México, Editorial Porrúa-Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2004, p. 97].

(...)”

Una vez que han quedado sentados los alcances y las limitaciones del derecho fundamental de libertad de expresión, y que ha quedado expuesto que la autoridad electoral debe, en el ámbito político-electoral, garantizar su ejercicio como *conditio sine qua non* en una sociedad democrática, resulta procedente precisar el punto medio que se encuentra entre dichos alcances y limitaciones.

En este sentido, resulta aplicable de manera análoga, como criterio orientador, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro “*DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA*”, pues en ella se establece que las limitaciones deben interpretarse en forma estricta, y que los derechos fundamentales (en este caso, el de la libertad de expresión dentro de un régimen democrático) deben interpretarse en forma amplia o extensiva, a fin de potenciar su ejercicio.

Por lo tanto, toda aquella expresión que no contravenga las limitaciones expuestas, se encuentra permitida.

Una vez que fue sentado lo anterior, resulta procedente analizar cada uno de los dos artículos en controversia, a fin de dilucidar si las expresiones contenidas en ellos fueron o no emitidas dentro de los alcances y limitaciones del derecho fundamental de libertad de expresión:

Al respecto, en primer lugar, conviene transcribir cada uno de los citados artículos.

Primer artículo, publicado en la página tres de la citada revista, suscrito por la C. Guadalupe Rodríguez Castro:

“El cliente opina

El candidato de los pobres

Consejo General
Q-CFRPAP 45/06 Coalición Alianza
por México vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 46/06 Coalición Por el
Bien de Todos vs. PAN

Muchos piensan que Felipe o el PAN no ayudarán a los pobres de este país. La realidad es todo lo contrario. Todos los que hemos recibido ayuda del programa Oportunidades sabemos que esto no es cierto; este programa es 5 veces más grande que el programa que otro candidato presume mucho. La diferencia es que el gobierno actual y Felipe no lo hacen con el fin de que los idolatremos, porque saben que es su deber y que el dinero que reparten no es suyo, es de todos los mexicanos. Así actuará Felipe, ayudándonos a los pobres pero calladito, sin presumir y ayudando mucho. Más que otros que lo presumen todos los días.

Todos los que hemos recibido casa del Infonavit estos últimos años sabemos que Felipe, en la Presidencia, le va a dar continuidad a todo esto y seguiremos recibiendo casa los mexicanos; mi hijo que vive conmigo está esperando juntar para sacar la suya; si otro gana la Presidencia yo creo que esto ya no se va a poder. ¿Cómo ha logrado esto el actual gobierno? Siendo responsables con el gasto, igual que lo hacemos las que llevamos una familia sin muchos ingresos, es lo mismo. Eso es lo que seguirá haciendo Felipe Calderón, así como lo hago yo y las amas de casa de este país.

Otra cosa que nadie sabe que nuestro actual Presidente ha logrado y que nos ayuda a los pobres más que a nadie, es hacer que nuestro salario compre más, con menos inflación, y que los precios de todo ya no suban como antes; yo, a mis años, nunca había visto esto. Me han gobernado muchos del PRI y del PRD en mi ciudad y esto no había sucedido como en los últimos 6 años. Los otros candidatos, estoy segura, no saben cómo hacer esto.

Estas tres cosas que han hecho por nuestro país no las hacen para los ricos como dicen algunas gentes, sino para nosotros los pobres. Los ricos no viven en las casas que se han hecho en este gobierno de Fox y que también nos dará Felipe, los ricos no reciben Oportunidades, no reciben el Seguro Popular, y los ricos tampoco se dan cuenta de lo que compra su salario que gracias al actual gobierno cada vez compra un poquito más. Entonces a mí, me digan lo que me digan, sé que Felipe trabaja por nosotros los pobres.

Testimonio de la Sra. Guadalupe Rodríguez Castro. Ama de casa. 60 años. Distrito Federal."

Consejo General
Q-CFRPAP 45/06 Coalición Alianza
por México vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 46/06 Coalición Por el
Bien de Todos vs. PAN

Segundo artículo, publicado en la página cinco de la citada revista, suscrito por el C. Alonso Asención Carrillo Arredondo:

“La mejor opción.

ALONSO CARRILLO

A pesar de los avances que México ha logrado en las últimas décadas, todavía hay en el país mucha pobreza y marginación. Todavía hay muchas colonias sin pavimento, drenaje y otros servicios básicos. Todavía hay mucha inseguridad en las calles y muchas personas sin empleo o con empleos que apenas les permiten sobrevivir.

Para seguir avanzando en la solución de problemas y lograr que todos los mexicanos tengamos una mejor vida es necesario tener buenos gobiernos.

Un buen gobierno es el que no se roba el dinero de los impuestos y tampoco hace negocios al amparo de su poder.

Un buen gobierno es aquel que logra que los precios no suban o suban muy poquito, de tal forma que cada vez que vayamos al súper podamos comprar las cosas que nos hacen falta.

Un buen gobierno es aquel que hace que se cumplan las leyes y que tanto el rico como el pobre tengan los mismos derechos y sean tratados de la misma manera por la autoridad.

Un buen gobierno es el que permite las críticas de los partidos políticos y de toda la sociedad; es el que fomenta la participación política de los ciudadanos y respeta su voto para elegir a los gobernantes.

Un buen gobierno es el que entiende que para que haya más y mejores empleos debe haber inversión productiva, es decir, más empresas y más empresarios compitiendo por contratar a los mejores trabajadores y por ofrecer los mejores productos y servicios.

Consejo General
Q-CFRPAP 45/06 Coalición Alianza
por México vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 46/06 Coalición Por el
Bien de Todos vs. PAN

En México estamos a punto de elegir a un nuevo Presidente y la competencia se está concentrando en dos candidatos: Felipe Calderón Hinojosa, del PAN, y Andrés Manuel López Obrador, del PRD.

¿Cuál de estos dos candidatos, de resultar ganador, sería capaz de conformar un mejor gobierno?

Sin descartar que el candidato del PRD pudiera tener algunas cualidades, creemos que el candidato más comprometido con la honestidad, el cumplimiento de la ley, el crecimiento económico, la generación de empleos, la mejoría en los servicios públicos, el combate a la inseguridad y el respeto por la democracia y sus instituciones es Felipe Calderón Hinojosa, el candidato panista.

Es mucho lo que está en juego, por esto es tan importante que salgamos a votar este 2 de julio. ”

[imagen del C. Felipe Calderón Hinojosa]

Transcritos los citados artículos, conviene establecer qué se desprende de cada uno de ellos.

Del primero de los artículos, se advierte lo siguiente:

- o La C. Guadalupe Rodríguez Castro juzgaba que los programas sociales implementados por el gobierno actual (“oportunidades”, “repartición de casas a través del Infonavit”), así como sus políticas económicas (“gasto responsable”) y logros económicos (“menos inflación”) serán continuados por el candidato a Presidente de la República postulado por el Partido Acción Nacional, Felipe Calderón Hinojosa, con el objetivo de ayudar a los pobres.
- o La C. Guadalupe Rodríguez Castro juzgaba que uno de los programas sociales implementados por el gobierno actual (“oportunidades”) será continuado, pero en una escala cinco veces menor, por otro de los candidatos a la Presidencia de la República y no con el objetivo de ayudar a los pobres, sino con el fin de que los mexicanos lo idolatren. Asimismo, juzgaba que es probable que el segundo de los programas sociales (“repartición de casa a través del Infonavit”) no pueda ser continuado por ninguno de los otros

Consejo General
Q-CFRPAP 45/06 Coalición Alianza
por México vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 46/06 Coalición Por el
Bien de Todos vs. PAN

candidatos. Además, opinaba que los otros candidatos no saben cómo dar continuidad a los logros económicos (“menos inflación”).

Del segundo de los artículos, se desprende lo siguiente:

- o El C. Alonso Asención Carrillo Arredondo juzgaba que México ha logrado avances en las últimas décadas para erradicar la pobreza y la marginación.
- o El C. Alonso Asención Carrillo Arredondo juzgaba que, sin embargo, dichos avances no han sido suficientes, pues todavía hay pobreza y marginación (colonias sin pavimento, drenaje y otros servicios básicos, inseguridad en las calles y muchas personas sin empleo).
- o El C. Alonso Asención Carrillo Arredondo juzgaba que por lo tanto, para que los avances sean suficientes, esto es, para erradicar la pobreza y la marginación, es necesario que México siga avanzando.
- o El C. Alonso Asención Carrillo Arredondo juzgaba que los avances suficientes, que erradican la pobreza y la marginación, se logran a través de buenos gobiernos.
- o El C. Alonso Asención Carrillo Arredondo juzgaba que por lo tanto, para que México avance es necesario un buen gobierno.
- o El C. Alonso Asención Carrillo Arredondo juzgaba que de entre los dos candidatos que contendían por la presidencia de la República, el candidato postulado por el Partido Acción Nacional, el C. Felipe Calderón Hinojosa, es el más comprometido para conformar un buen gobierno.

De lo descrito con antelación, se colige que dichos artículos se encuentran conformados por **opiniones² emitidas por personas físicas y no por la empresa mexicana de carácter mercantil Coppel S.A. de C.V.**, esto es, que se encuentran conformados por juicios emitidos por la C. Guadalupe Rodríguez Castro y el C. Alonso Asención Carrillo Arredondo, relativos a la entonces situación económica y social mexicana, así como a los entonces posibles escenarios políticos.

² El diccionario de la Real Academia Española define la palabra opinión como “1.Dictamen o juicio que se forma de algo cuestionable.” y “2.Fama o concepto en que se tiene a alguien o algo.” Diccionario de la Lengua Española, Editorial Espasa, 22ª edición, Tomo VII, España 2001, p. 1102.

Consejo General
Q-CFRPAP 45/06 Coalición Alianza
por México vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 46/06 Coalición Por el
Bien de Todos vs. PAN

De lo anterior se colige que son resultado del ejercicio del derecho fundamental de libertad de expresión por parte de dos ciudadanos.

Así, dichos artículos, al no contener expresiones emitidas por la empresa mexicana de carácter mercantil Coppel S.A. de C.V., no podrían constituir una aportación en especie de ésta a favor de partido político alguno, por lo que se encuentran dentro de los referidos alcances del derecho fundamental de libertad de expresión y no implican un rebase a las limitaciones constitucionales o legales anteriormente expuestas.

De hecho, considerar lo contrario, de conformidad con lo que fue expuesto en líneas anteriores, atentaría contra el buen funcionamiento de la democracia representativa y la existencia de la sociedad democrática.

Concluido lo anterior, debe decirse que el Partido Acción Nacional, una vez que la autoridad fiscalizadora electoral lo emplazó para que contestara por escrito lo que considerara pertinente, afirmó —tal como también lo ha concluido este Consejo General— que los citados artículos fueron emitidos dentro de los alcances y limitaciones del derecho fundamental de libertad de expresión.

Al respecto, conviene transcribir dicho escrito en la parte que interesa:

“(…)

A lo antes descrito me permito dar contestación AD CAUTELAM en el siguiente orden:

A. Se niegan categóricamente las imputaciones que se pretenden atribuir a mi representado, consistentes en pretender que manifestaciones propias de la libertad de expresión e imprenta consagradas en los artículos 6º y 7º Constitucional, obscuramente se les trate de dar un sentido negativo pasando por alto el legítimo derecho que tiene todo ciudadano a expresar libremente sus ideas y a escribir y publicar escritos sobre la materia que mejor le parezca.

(…)

Consejo General
Q-CFRPAP 45/06 Coalición Alianza
por México vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 46/06 Coalición Por el
Bien de Todos vs. PAN

*(...) resulta por demás evidente que el contenido de los artículos y su publicación son imputables única y exclusivamente a sus autores quienes en todo caso emitieron sus opiniones en el pleno ejercicio de sus libertades fundamentales y sin mediar ningún tipo de manipulación de por medio.
(...)"*

Por todo lo expuesto con anterioridad se concluye que el Partido Acción Nacional no recibió una aportación en especie de la empresa mexicana de carácter mercantil Coppel S.A. de C.V., esto es, que cumplió con lo dispuesto en el artículo **49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III, en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.**

En consecuencia, el presente procedimiento en el que se actúa debe declararse **infundado**.

Por último, resulta pertinente subrayar lo siguiente:

La Coalición Por el Bien de Todos denunció que el C. Enrique Coppel Luken, representante de la empresa mexicana de carácter mercantil Coppel S.A. de C.V., envió una carta por correo electrónico a los empleados de dicha empresa. Sin embargo, toda vez que de dicha presunta conducta no podían desprenderse faltas en materia de financiamiento, la misma no formó parte del fondo del procedimiento que por esta vía se resuelve; no obstante, toda vez que de la misma sí podían llegar a acreditarse faltas a la normatividad electoral cuyo conocimiento compete a la Secretaría del Consejo General, la autoridad fiscalizadora en materia de financiamiento, mediante oficio UF/438/2008, dio parte a la mencionada Secretaría para que dentro del ámbito de su competencia se determinara lo que corresponda. **En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o), 109, párrafo 1, 118, párrafo 1, incisos h) y w), 372, párrafo 1, inciso a), 377, párrafo 3 y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se:**

RESUELVE

Consejo General
Q-CFRPAP 45/06 Coalición Alianza
por México vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 46/06 Coalición Por el
Bien de Todos vs. PAN

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral, instaurado en contra del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la Resolución de mérito.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de mayo de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**